

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día martes diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día martes diecisiete de septiembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General de acuerdos, proceda a verificar e informar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública, a través de la plataforma electrónica Zoom.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor Secretaria proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cinco asuntos, correspondientes a cinco Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con las claves PES/148/2024, PES/164/2024, PES/180/2024, PES/181/2024 y PES/184/2024 cuyos nombres de las partes denunciadas y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Saúl Alonso Ávila Tehosol, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/148 y PES/180 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras.-----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO SAÚL ALONSO ÁVILA TEHOSOL:** Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución. -----

El proyecto que se somete a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 148 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y del medio de comunicación "MB NOTICIAS", por la supuesta realización de conductas infractoras consistentes en la supuesta elaboración de una encuesta sin cumplir la normativa vigente, violación al artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General, propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez, uso indebido de recursos públicos, aportación de entes impedidos, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio aportado y recabado por el Instituto, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----

Lo anterior, toda vez que, en lo que refiere a la conducta de elaboración y publicación de la encuesta sin cumplir con la normatividad, no se actualiza un incumplimiento en la materia, ya que se advirtió que el medio de comunicación denunciado únicamente realizó una réplica de la encuesta, en pleno ejercicio de su labor informativa y periodística. -----

Asimismo, del análisis integral y contextual de la publicación denunciada, fue posible arribar a la conclusión de que la misma no actualiza la infracción consistente en propaganda gubernamental personalizada, dado que, no se pudo actualizar el elemento objetivo, toda vez que no se aprecian elementos que vayan encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de servidora pública, o que, en su caso, exalten cualidades, logros o atributos de la misma. -----

Por otra parte, tampoco se acredita el supuesto uso indebido de recursos públicos, pues no existe en autos probanza alguna que genere algún indicio que permita a esta autoridad comprobar que la denunciada haya contratado o pagado la elaboración, publicación y difusión de la encuesta, por ende, dicha infracción es inexistente. -----

Por otro lado, respecto a la supuesta conducta consistente en actos anticipados de campaña, no se tuvo por actualizado el elemento subjetivo, dado que, del contenido de la publicación no se desprende alguna expresión que denote la intención de realizar un llamado expreso al voto o solicitar el apoyo a favor de la denunciada para obtener una candidatura, por tanto, dicha conducta es inexistente. -----

Ahora bien, en lo relativo a la supuesta cobertura informativa indebida, se considera que la misma no se actualiza, toda vez que, no se advierte que la publicación que alojaba los resultados de la encuesta, se haya realizado con la finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, sino que esta únicamente obedeció a la labor informativa y periodística del medio de comunicación denunciado. -----

Asimismo, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Ahora bien, doy cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 180 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de diversos medios de comunicación digital, por la supuesta realización de conductas infractoras consistentes en cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, promoción personalizada, aportación en el pautado de entes impedidos y el incumplimiento del acuerdo INE/CG454/2023. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio aportado y recabado por el Instituto, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----

Se dice lo anterior, porque del análisis a las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la infracción consistente en cobertura informativa indebida, dado que, no se pudo actualizar la tipicidad de la conducta, toda vez que, el partido denunciante no tuvo por acreditado que el ejercicio periodístico llevado a cabo a través de las publicaciones denunciadas, se tratara de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales, y que no obedezca a un ejercicio periodístico genuino. -----

Por otra parte, tampoco se tuvo por actualizado el uso indebido de recursos públicos, puesto que, el partido quejoso no demostró que la denunciada en su calidad de presidenta municipal hubiere contratado o pagado las publicaciones de las notas motivo de controversia, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos. -----

Ahora, en lo que respecta a la promoción personalizada, tampoco se actualizó dicha infracción, dado que, no se pudo actualizar el elemento objetivo, toda vez que no se aprecian elementos que vayan encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de servidora pública, o que, en su caso, exalten cualidades, logros o atributos de la misma. -----

En lo relativo a la conducta consistente en el incumplimiento del acuerdo INE/CG454/2023, no se tuvo por acreditada, toda vez que, del contenido de las publicaciones denunciadas, no se advirtió transgresión alguna a los lineamientos de mérito. -----

De igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de neutralidad y equidad en la contienda. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciado. Queda a consideración de las magistradas los proyectos de cuenta, por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Muchas gracias Magistradas. No habiendo alguna intervención, Secretaria tome por favor la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Bien, vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/148/2024 se resuelve lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas”. -----

Ahora bien, en el diverso expediente PES/180/2024, se resuelve: -----

“PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

SEGUNDO. Se le vincula a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que, conforme a lo razonado del párrafo 113 al 117 de la parte considerativa de la presente sentencia, de considerarlo pertinente, instaure el procedimiento administrativo sancionador respectivo en materia de encuestas”. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Bien continuando con los asuntos enlistados, solicito atentamente a la Licenciada Melisa Adriana Amar Castán, de cuenta con los proyectos resolución de los expedientes PES/164, PES/181 y PES/184 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISA ADRIANA AMAR CASTÁN:** Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 164 del año en curso, promovido por el Partido MORENA en contra de Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, así como al propio Ayuntamiento, y los partidos que integran dicha coalición, por presuntos actos que contravienen el artículo 134 de la Constitución Federal, al violentar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por la utilización de logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades que ejecuta el Ayuntamiento de Solidaridad, para su promoción, haciéndolos pasar como propios. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados, pues del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente, a partir de la probable vulneración a la restricción contenida en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con lo establecido en la jurisprudencia 2/2009, que resulta aplicable por mayoría de razón, dado que la legislación le concede el derecho a las personas candidatas para realizar propaganda política electoral, y en el caso, se estima que es válido utilizar la información que deriva de los programas de gobierno, dado que proviene del ejercicio de las políticas públicas, como parte del debate político, al fomentarse el mismo. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Lo anterior, porque en el caso particular cobra relevancia que, si bien la denunciada ostenta la calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, no debe soslayarse que igualmente cuenta con el carácter de candidata, al haber sido registrada con ese carácter vía reelección para el mismo cargo que actualmente ostenta. -----

De esta forma, en el caso, no resulta colmada la pretensión del quejoso de tener por actualizada la vulneración a los principios constitucionales que refiere a partir de que la, referencia de que la entonces candidata utilizó en su propaganda electoral, información y datos de los programas y obras realizadas por el Ayuntamiento de Solidaridad que, como presidenta encabeza. -----

Pues, por una parte, contrario a lo denunciado, no se advierte el uso de logotipos institucionales propios del Ayuntamiento de Solidaridad a fin de que pueda considerarse propaganda gubernamental, a partir de los cuales pudiera generarse confusión en el electorado; o bien, que genere la actualización de la prohibición establecida en la Ley de Instituciones local. -----

Por la otra, como el propio quejoso refiere, únicamente se advierte el uso de información, datos y aspectos de los programas, obras y acciones de gobierno del Ayuntamiento de Solidaridad, sin que dicha circunstancia pueda traducirse en una transgresión a los principios que refiere el actor. -----

En ese sentido, la ponencia concluye que, se está ante actos de propaganda electoral, cuya finalidad o propósito es presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada, así como buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía con base en los logros obtenidos durante su gestión como Presidenta Municipal, cargo al cual busca ser reelecta; y dicha conducta se encuentra en permisibilidad orientada a comunicar los programas, ofertas y/o agenda política que se ha implementado en el ejercicio del cargo público, debido a la naturaleza, finalidad y razones de la posibilidad de la elección consecutiva. -----

Por estas y demás razones que se precisan ampliamente en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del PES 181 del año en curso, promovido por Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de otrora candidata a la presidencia municipal de Solidaridad, en contra de la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de entonces candidata a la presidencia municipal de Solidaridad, el partido Morena, así como en contra de diversos medios de comunicación digital por la supuesta comisión de la infracción de calumnia y utilización de recursos de origen desconocido, derivado de supuestas publicaciones y sus anuncios que se realizaron a través de los perfiles de los denunciados en la red social Facebook. -----

En el proyecto se propone, declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, ya que, por una parte, en relación con los medios de comunicación digital denunciados, con base en el criterio sostenido en las jurisprudencias 16/2024 y 3/2022, de la Sala Superior, no resultan ser sujetos sancionables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos. -----

Se dice lo anterior, pues de las pruebas ofrecidas por la quejosa, no existe un nexo causal que relacione a la otrora candidata Estefanía Mercado o al Partido Morena, con la solicitud, elaboración, y difusión del contenido publicado por los medios digitales también denunciados. -----

Por otro lado, derivado de las diligencias de investigación de la autoridad instructora, si bien

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

se acreditó la existencia de un pago para la difusión de las publicaciones denunciadas, estas fueron realizadas por los supuestos medios de comunicación digital. -----

A partir de lo anterior, no resulta posible concluir que en el caso se esté ante la presencia de calumnia con el objeto de realizar la propaganda negra dirigida a favorecer a la otrora candidata denunciada, puesto que pretender catalogar la difusión del contenido de la nota periodística denunciada como calumnia electoral, implicaría la imposición de parámetros de difusión en detrimento de la difusión de información, sin base constitucional o legal. -----

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Por último, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 184 del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la Gobernadora del Estado, y el medio de comunicación "Noticias Báalam", a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la y el denunciado incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. -----

Lo anterior, puesto que, no se acreditó que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental, dado que en ninguno de ellos se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que existe dicha propaganda. -----

Así del análisis de la publicación realizada por el medio de comunicación, y los pautados que se denuncian, la ponencia estima que dicha publicación contiene una nota periodística, y que esta fue realizada bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, y que, si bien en el caso se acreditó el pago de pautado para esta, la ponencia considera que ello en sí no reviste de ilegal dicha publicación, atendiendo precisamente al contenido de la misma, aunado a que no se advierte que contenga elementos de propaganda gubernamental, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciada. Magistradas nuevamente esta a su consideración los proyectos de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR**

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En el mismo sentido Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR**

**PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia su a cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Bien, vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes PES/164/2024, PES/181/2024 y PES/184/2024, en cada caso se resuelve lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas”. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia sus artículos 1, 91 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con siete minutos del día que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan, muy buenas noches. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**